

CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO Y EL CONSEJO DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL.

Valencia, 5 de septiembre de 2017

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Rafael Climent González, Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en virtud de su nombramiento por Decreto 8/2015, de 29 de junio del Presidente de la Generalitat, por el que se nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6.3 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre, del Consell por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro

Y de otra, el Sr. D. José Vicente Morata Estragués, en su calidad de Presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana, cargo que desempeña en virtud de nombramiento efectuado por el Pleno de la citada Corporación, en cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas a tenor de lo dispuesto en la Disposición transitoria Segunda 1 de la ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación u en la Disposición transitoria Segunda 1 de la ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana.

Las personas comparecientes, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de sus respectivas entidades el presente convenio y, a tal efecto





MANIFIESTAN

I. Que la Ley 2/2012, de 14 de junio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana, desarrolla una serie de medidas dirigidas de forma expresa a revitalizar y apoyar el tejido productivo y a favorecer la puesta en marcha de nuevas actividades económicas que generen empleo en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

II. Que según dispone el artículo 29 del Decreto 161/2016, de 28 de octubre del Consell por el que se modifica el Decreto 103/2015, de 7 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, ejerce las competencias en materia de economía sostenible, fomento del empleo y de la economía social, formación profesional ocupacional y continua, intermediación en el mercado laboral, trabajo, industria, energía, minería, sectores productivos, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía, consumo e investigación e innovación tecnológica, ejerciendo las competencias que legalmente tiene atribuidas a estos efectos.

III. El 22 de diciembre de 2016 se presentaron al Consejo Valenciano del Emprendedor las conclusiones del estudio para la elaboración del Mapa del Emprendimiento de la Comunitat Valenciana. Entre las debilidades detectadas se encontraba la falta de oferta de servicios avanzados en áreas críticas para la empresa en sus etapas de crecimiento.

Por otra parte, la Comunitat Valenciana participa en el proyecto INTERREG iEER, junto con otras nueve regiones europeas, con el objetivo de fomentar el apoyo al emprendimiento joven, y cuyo principal resultado ha de ser la implementación de un plan de acción diseñado a partir de un diagnóstico de la situación del ecosistema emprendedor valenciano. Dicho diagnóstico muestra la dificultad para la consolidación de los proyectos empresariales una vez puestos en marcha.

Es por ello que desde la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se quiere fomentar la realización de actividades que proporcionen apoyo a la consolidación y el crecimiento de las actividades empresariales.



IV. Que el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana, en adelante el Consejo de Cámaras, se regula en la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat como órgano consultivo y de colaboración con la Generalitat. Como corporación de Derecho Público, representa al conjunto de Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana y dentro de sus funciones tiene como objetivo colaborar, asesorar y gestionar políticas y programas de la Generalitat que redunden en el beneficio de las empresas que dinamicen la economía, y diversos sectores del tejido empresarial.

V. Que se dan los supuestos previos necesarios para la firma de este convenio, dado que el Consejo de Cámaras y las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia, en las que se delega la ejecución de las acciones previstas, han aportado la documentación acreditativa de no estar incurso en prohibición alguna conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de entidad beneficiaria de ayuda pública. Igualmente han acreditado que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y que cumplen con las obligaciones establecidas en la normativa sobre integración laboral de personas con diversidad funcional, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

VI. Que la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinataria figuren inequívocamente en sus anexos.

VII. La Ley 1/2015, en su artículo 168.1 A) párrafo tercero, establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones cuando tengan la naturaleza de corrientes, y el único susceptible de utilizarse para las subvenciones de capital. Este no supone contraprestación directa de la entidad beneficiaria a favor de la Administración, ni prestación de servicio, entrega de bienes o realización de arrendamiento de obra algunos.



VIII. La finalidad del presente Convenio es canalizar a favor de la beneficiaria la subvención que figura en el vigente presupuesto de la Generalitat, dentro del crédito consignado en el capítulo VII Transferencias de capital, siendo el importe de la dotación de 400.800 €, así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por la beneficiaria.

IX. La Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 prevé una línea de subvención en el programa 322.55 - Promoción de Emprendedores, Cooperativismo y Economía Social, línea S6938000 del capítulo VII, concretando el objeto y dotación de la misma y siendo la entidad beneficiaria el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana.

X. En la redacción del presente Convenio se ha observado lo establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

XI. Existe autorización expresa para suscribir el presente Convenio por acuerdo del Consell de fecha 14 de julio de 2017, tal como establece el artículo 12.6 b) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

XII. El texto del presente convenio ha sido sometido a informe previo de conformidad establecido en el Decreto 147/2007 de 7 de septiembre del Consell sobre el Procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer conceder o modificar ayudas públicas.

El Consejo de Cámaras, receptor de los fondos, y las cámaras en las que se delega la ejecución de este convenio, actúan exclusivamente como órganos de colaboración con la Generalitat de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y son meros canalizadores e intermediarios de la ayuda hacia las empresas beneficiarias, no recibiendo el Consejo o las Cámaras ventaja económica alguna, siendo las empresas beneficiarias de las acciones previstas en el convenio las únicas que reciben una ventaja económica que pueda considerarse como ayuda a los efectos de la política de competencia de la Unión Europea. Dado que esa ventaja económica que reciben las empresas con estas acciones se acoge al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013) se considera que no cumplen todos los criterios que establece el artículo 107, apartado 1, del Tratado y por tanto, no están sujetas al procedimiento de notificación.



Tomando en consideración todo lo anterior, se concluye que la presente ayuda no es Ayuda de Estado y no falsea la competencia, no siendo de aplicación el principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el apartado 1 del artículo 107 del TFUE.

Por lo precedente, ambas partes intervinientes firman el presente Convenio de Colaboración que se registrará con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto definir los términos de la colaboración entre la Generalitat y el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana (en adelante, el Consejo de Cámaras) para el desarrollo de la siguiente actuación en materia de emprendimiento: Apoyo a la consolidación y crecimiento empresarial.

Este programa de actuaciones tiene por objeto promover el desarrollo de planes de consolidación en empresas con una antigüedad máxima de seis años desde su constitución, potenciando la innovación empresarial y la sistematización de los procesos de gestión de la innovación de las empresas, siendo éstas las destinatarias finales de la ayuda. En caso de quedar crédito adecuado y suficiente se podrá adjudicar el desarrollo de planes de consolidación para empresas con una antigüedad superior a seis años desde su constitución.

Segunda. Compatibilidad con la política de la competencia de la UE. Ayuda de minimis.

Esta ayuda tiene la consideración de ayuda de *minimis* para las entidades beneficiarias finales y se entenderá que se concede al amparo del Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre (DOUE L352 de 24.12.2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de *minimis*; quedando, por tanto, sujeta a los límites y condiciones establecidas en el mismo y, en especial, a las contempladas en los apartados 2 a 5 del artículo 3 del citado reglamento. No podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del mencionado Reglamento.

En consecuencia, solo se podrán conceder los planes de consolidación empresarial tras haber comprobado que no dé lugar a que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a la empresa beneficiaria sobrepase el límite máximo establecido en el citado Reglamento 1407/2013.



El artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, establece que las ayudas de minimis concedidas con arreglo al presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento.

Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Tercera. Acciones subvencionables

Los Planes de consolidación empresarial promoverán acciones de asesoramiento y formación para la consolidación y el crecimiento empresarial, con el programa que se establece en el Anexo a este Convenio, potenciando la innovación empresarial y la sistematización de los procesos de gestión de la innovación en las empresas, que permitan conseguir objetivos de consolidación y crecimiento de las empresas destinatarias.

Los planes de consolidación empresarial se estructurarán mediante el desarrollo de un conjunto de acciones formativas distribuidas en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, que serán coordinadas por el Consejo de Cámaras y desarrolladas por las Cámaras Oficiales. Como resultado de las acciones formativas, las empresas destinatarias deberán realizar un plan de consolidación empresarial y comprometerse a desarrollarlo. Dicho desarrollo contará con el acompañamiento y seguimiento individualizado por parte de las Cámaras Oficiales.

La metodología de desarrollo de los planes de consolidación empresarial tendrá en cuenta, entre otros aspectos, la capacidad para tomar decisiones estratégicas y operativas en la empresa, entender de forma global las particularidades de sus distintas áreas funcionales, reforzar las habilidades de la persona participante para la reflexión y el trabajo individual y grupal y fomentar el intercambio de conocimiento y experiencias entre el alumnado.



En el programa de los planes de consolidación empresarial se proporcionarán las herramientas necesarias para diseñar y articular actuaciones innovadoras que aumenten la eficacia, la aplicabilidad y la transferencia de conocimientos, técnicas, herramientas y habilidades a la gestión de las empresas, a través de mecanismos flexibles que favorezcan y faciliten el acceso a estos programas formativos de las pymes.

Cada acción formativa del programa de planes de consolidación empresarial contará con un máximo de 20 participantes y tendrá una duración de 252 horas distribuidas de la siguiente forma: 42 horas lectivas y 210 horas de acompañamiento y seguimiento individualizado en la elaboración del plan de consolidación empresarial.

Los planes de consolidación empresarial se desarrollarán, por tanto, en dos fases simultáneas:

a) Sesiones de formación conjunta, a razón de 6 horas lectivas semanales, durante 7 semanas, lo que hace un total de 42 horas por cada acción formativa, en las que se procurará la mayor compatibilidad con la jornada laboral para facilitar la asistencia. En estas sesiones conjuntas se impartirán los contenidos generales del programa especificados en el Anexo a este Convenio, con el fin de proporcionar los conocimientos, herramientas y habilidades esenciales en cada una de las áreas de conocimiento y promover las sinergias e intercambios de experiencia entre las personas participantes en el mismo.

b) Acciones individualizadas de acompañamiento y seguimiento para la elaboración y adaptación del Plan de Consolidación Empresarial, a razón de 1,5 horas semanales, durante 7 semanas, lo que supone la formación práctica para cada participante de 10,5 horas y hace un total de 210 horas por cada acción formativa. Con la consigna de la mayor flexibilidad y adaptación a cada participante, se desarrollan actuaciones de seguimiento individualizado en las que se les orienta en función de su perfil profesional y de la actividad de cada empresa, en el proceso de aplicación e implementación de los contenidos generales abordados a las sesiones conjuntas de formación.

Como resultado del conjunto de acciones formativas incluidas en el programa Planes de Consolidación empresarial, deberá acreditarse mediante relación de participantes y empresas en cada acción con indicación expresa de su naturaleza y una declaración responsable expedida por el Consejo de Cámaras de Comercio, o en su caso la Cámara de Comercio, la realización de 300 planes de consolidación empresarial.



Al objeto de impulsar la excelencia en la formación empresarial, todas las actuaciones y las personas docentes deberán ser evaluadas por las empresas participantes conforme a un cuestionario que será propuesto por el Consejo de Cámaras y aprobado previamente por la dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo. Quien ostente la representación legal de cada Cámara emitirá un certificado con la relación de empresas participantes, que contendrá el análisis y puntuaciones obtenidos de los datos aportados en los cuestionarios de evaluación dando cuenta de que se cumplen los estándares de calidad que las Cámaras tienen establecido, y será remitido a la Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo en la justificación del gasto.

Cuarta. Financiación de las actuaciones

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, financiará el 100% del gasto realizado correspondiente a las actuaciones objeto del presente convenio con cargo al Programa 322.55 Promoción de Emprendedores, Cooperativismo y Economía Social, en el ejercicio 2017, a través de la línea de subvención S6938000, Capítulo VII, denominada Apoyo a la consolidación y crecimiento empresarial, dotada con una cantidad máxima de 400.800 euros que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.01.322.55.781.01, siendo entidad beneficiaria el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

Dicho importe se destinará a financiar los gastos en que incurra la entidad beneficiaria para la realización de las actividades objeto de este Convenio.

Quinta. Gastos subvencionables

Serán gastos elegibles y por tanto subvencionables, aquellos generados entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2017, conforme el artículo 31 de la L.G.S. siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen por los siguientes conceptos:

1. Sueldos y cotizaciones sociales del personal destinado a los programas, incluida la coordinación de los mismos. Los gastos de personal se imputarán en el porcentaje correspondiente a la dedicación a las tareas objeto del convenio.
2. Gastos derivados de la contratación de medios externos para la formación de quienes participen.
3. Gastos del personal docente.



4. Material de oficina y material técnico para la elaboración de guías y demás documentación que pueda facilitarse a quienes participen en los programas.
5. Gastos derivados de la difusión de las actuaciones preferiblemente realizados mediante redes sociales.
6. Gastos de la auditoria prevista para la revisión de la documentación justificativa de este Convenio.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado.

El importe máximo a abonar no excederá el importe de 1.336 € por cada plan de mejora, en función de los gastos elegibles.

El Consejo de Cámaras debe respetar, en la ejecución de la ayuda, los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, atendiendo a su naturaleza, en cuanto esté obligada.

En cualquier caso se respetará lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones por el cual, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá aportar justificación de haber solicitado al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación., salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con antelación a la firma del convenio.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, y en general, cualquier impuesto pagado por la entidad beneficiaria, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar y que no es susceptible de recuperación o compensación, en cuyo caso deberán acreditar la exención o la no - deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios.

No se permite la subcontratación de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



Sexta. Delegación de la Ejecución

El Consejo de Cámaras dada su naturaleza de corporación de derecho público integrado por las Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana podrá delegar la ejecución, en su totalidad o en parte, de las acciones derivadas del presente documento en las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia, extendiéndose igualmente a estas entidades los compromisos de ejecución que se prevean. En este sentido, las cámaras tendrán la consideración de entidades beneficiarias en los términos del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Consejo de Cámaras, en todo caso, asume la responsabilidad de las acciones que por delegación desarrollen las Cámaras Oficiales y, de modo específico, de la justificación de los fondos recibidos y de su correcta aplicación.

Séptima. Justificación y plazo

La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 15 de noviembre de 2017.

El Consejo de Cámaras justificará la realización de actividades en la forma establecida en el artículo 30 de la L.G.S. mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por el Consejo de Cámaras y las Cámaras Oficiales en que se delegue la ejecución de las acciones previstas, acompañada de un informe de auditoría de cuentas por profesional inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que contendrá la siguiente documentación:

- Memoria relativa a las actuaciones subvencionadas, con expresión, de los resultados alcanzados por las mismas.
- Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 1. Relación detallada de los gastos incurridos por cada una de las entidades beneficiarias en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, con identificación de persona o empresa acreedora y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA) y fecha de emisión, así como la justificación del pago de las mismas.
 2. En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.



3. Declaraciones responsables de las entidades beneficiarias con indicación de los resultados obtenidos y planes de consolidación empresarial realizados al amparo de este convenio
4. Certificaciones acreditativas de que el Consejo de Cámaras y las Cámaras Oficiales se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales, y de Seguridad Social, o autorizan para su obtención de forma telemática por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
5. Declaración responsable del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Se considerarán justificantes válidos los emitidos a nombre del Consejo de Cámaras y las Cámaras Oficiales en que se delegue la ejecución de las acciones previstas.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a poner a disposición de quien realice la auditoría cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En su caso, deberá confeccionar y facilitarle, además de las declaraciones ya mencionadas, la siguiente: declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.

Las facturas correspondientes a los gastos corrientes acogidos al presente Convenio se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En todo caso, deberá observarse lo establecido en los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley General de Subvenciones, respecto a la justificación de las subvenciones públicas y de los gastos subvencionables, respectivamente.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

En el caso de que las actividades se financien, conforme al régimen indicado en la cláusula décimo quinta, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso, la suma de todas las ayudas podrá superar el gasto efectuado.

En el caso de que los gastos elegibles justificados fueran inferiores a la subvención concedida procederá la minoración en la cantidad correspondiente.



Octava. Informe de auditoría

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa, que deberá ser la misma para todas las entidades beneficiarias previstas en la cláusula sexta, será quien designe el Consejo de Cámaras y se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quien lleve a cabo la auditoría emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:

- a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por las beneficiarias y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
- b) El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
- c) Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada en la que se especificará la entidad beneficiaria que los ha realizado, con identificación de acreedoras y documentos -facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social-, su importe total y el imputado a la subvención y fecha de emisión.
- d) Que las entidades disponen de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.



e) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y la cláusula quinta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de estas bases reguladoras recogidas en este convenio y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

f) También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

g) Que las entidades beneficiarias disponen de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de la proveedora, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

h) Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada.

i) Que se han cumplido o grado de cumplimiento, de los resultados a conseguir establecidos en la cláusula tercera, con indicación expresa, en su caso, de los importes de minoración.

j) Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.

k) Acreditación del pago de las facturas.

Al término de su trabajo quien realice la auditoría solicitará a cada una de las entidades beneficiarias una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la persona auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a quien realice la auditoría sobre los procedimientos realizados.

Novena. Pago de la subvención.

Los pagos correspondientes a las aportaciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se harán efectivos al Consejo de Cámaras tras la comprobación, por los servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa acompañada del informe de auditoría.



Deberá acreditarse el aprovechamiento del proceso de formación y la elaboración de los planes de consolidación empresarial mediante certificado expedido por el Consejo de Cámaras de Comercio o en su caso la Cámara de Comercio, así como, mediante declaración responsable de la intención de la beneficiaria de la implantación del plan de mejora obtenido como resultado del proceso de formación.

Décima. Obligaciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se compromete a:

- Facilitar a la entidad beneficiaria el apoyo necesario en el desarrollo de los programas, así como en la justificación de la realización de las actividades.
- Aprobar el gasto y proponer el pago de la ayuda conforme a los gastos debidamente justificados.

Décimo Primera. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

El Consejo de Cámaras se compromete a:

- a) Realizar y presentar una Memoria y presupuesto del coste de las actuaciones a realizar, objeto del presente Convenio, para su informe por la Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo.
- b) La difusión de los resultados de las actuaciones realizadas entre todos los sectores productivos.
- c) Cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Que el logotipo de la Generalitat y Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen en las actividades objeto del presente Convenio, previa información al órgano competente de la Generalitat.
- e) De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana si la beneficiaria recibiera una ayuda por importe superior a 10.000 euros deberá dar la adecuada publicidad a la misma según establece el citado artículo.
- f) Comprobación, evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes de consolidación por parte de las destinatarias. El Consejo de Cámaras, colaborará con la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, para la obtención de los datos necesarios para el seguimiento de indicadores de impacto de sus actuaciones.



- g) Sufragar las diferencias que pudieran producirse, en su caso, entre el gasto de realización de las actuaciones objeto del presente Convenio y las aportaciones previstas en la cláusula cuarta.
- h) Solicitar a las empresas que participan en las acciones formativas una declaración responsable sobre las ayudas de minimis concedidas por cualquier proyecto a la empresa durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.
- i) Solicitar a las empresas que participan en las acciones formativas una declaración responsable de las ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo a fin de comprobar que no se superan los límites del punto 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L352 de 24.12.2013).
- j) Informar por escrito a las empresas que participan en las actuaciones del Plan de Consolidación Empresarial, del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto, así como de su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al título y a la publicación del Reglamento en el DOUE.

Décimo Segunda. Transparencia

El presente convenio será objeto de publicación íntegra en el portal de transparencia de la Generalitat a través de la gvaOberta con el objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Décimo Tercera. Autorización para la difusión de resultados.

Con el objetivo de conseguir la máxima difusión, las actuaciones que se realicen como consecuencia del presente convenio podrán ser divulgadas indistintamente por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de la Generalitat y por el Consejo de Cámaras.

En cualquier caso deberá respetarse la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y sus disposiciones de desarrollo.

Décimo Cuarta. Comisión Mixta de Seguimiento.



De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 176/2014, y el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y Control, que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

El órgano mixto de seguimiento y control realizará las siguientes funciones:

1. Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios suscritos.
2. Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, en su caso, proponer las correspondientes actualizaciones o modificaciones.

Las actas, acuerdos e informes que se emitan en el desarrollo y ejecución de las funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento, deberán remitirse a la Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo.

La Comisión Mixta estará compuesta por las siguientes personas:

Por el Consejo de Cámaras

- Dos personas nombradas por el Presidente, o persona en quien deleguen.

Por la Conselleria de de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

- La subdirectora general de Economía Social y Emprendimiento, o persona en quien delegue.
- El jefe del servicio de Fomento del Emprendimiento, o persona en quien delegue.

Ejercerá la Presidencia de la Comisión Mixta la subdirectora general de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo o persona en quien delegue y la Secretaría de la Comisión Mixta el jefe de servicio de Fomento del Emprendimiento o persona en quien delegue.

La Comisión Mixta se ajustará en cuanto a su funcionamiento a lo establecido en la Sección 3ª "Organos colegiados de las distintas Administraciones Públicas", del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público



Décimo Quinta. Régimen de Compatibilidad.

La presente ayuda es compatible con la percepción por la entidad beneficiaria de otras subvenciones, patrocinios, ayudas, ingresos, recursos etc. procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que financien las actividades subvencionadas, si bien, la entidad beneficiaria deberá comunicar expresamente a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos Comercio y Trabajo, la solicitud y obtención de los mismos. La comunicación de la obtención de otras ayudas deberá realizarse tan pronto como sea conocida por la entidad beneficiaria y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

En ningún caso, el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste para la entidad beneficiaria de la actividad subvencionada.

La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por la entidad beneficiaria dará lugar a la resolución total de la ayuda concedida.

La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por la entidad beneficiaria que, en unión de la ayuda concedida mediante el presente convenio, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado y, en su caso, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A dichos efectos, la entidad beneficiaria pondrá en conocimiento de la Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo la obtención de otras fuentes de financiación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la entidad beneficiaria tenga noticia de su concesión o percepción.

Décimo Sexta. Control y Seguimiento

Tanto el Consejo de Cámaras, como las Cámaras Oficiales, deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo como por los órganos e instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones, y en especial poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios para una pista de auditoría adecuada.



Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de la subvención concedida con obligación de reintegro de las cantidades que se hubiera librado cuando concurren las causas del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y particularmente las siguientes:

1. El incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos, así como de las obligaciones indicadas en la cláusula anterior.
2. La falta de justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad a la fecha del presente convenio de otras ayudas públicas que en su conjunto excedan de los límites establecidos.

Para determinar los efectos del incumplimiento, se atenderá al carácter esencial o no del requisito, condición u obligación incumplido.

El procedimiento de revocación total o parcial, lleve o no implícito el de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo Séptima. Naturaleza del convenio.

El presente convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Se regirá por las cláusulas del mismo, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo establecido en el Título X y disposiciones concordantes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo Octava. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2017. Con cargo al presente convenio se podrán financiar las actuaciones recogidas en el mismo, realizadas desde el día 1 de enero de 2017, hasta el 15 de noviembre de 2017.



Décimo Novena. Causas de Resolución.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las condiciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar a su resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, será causa de resolución del convenio el mutuo acuerdo de las partes. En este caso, la resolución anticipada no afectará a las actividades en curso, las cuales se seguirán desarrollando por el Consejo de Cámaras pudiéndose incluir el coste de las mismas en la cuenta justificativa.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo procederá a la minoración de la cuantía de la subvención concedida en caso de no justificarse la totalidad de la misma.

Vigésima. Legislación y jurisdicción aplicables

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de este convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión Mixta que fija la cláusula décimo cuarta del presente convenio.

Para cualquier controversia que no pueda resolverse en la Comisión Mixta, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa y a los juzgados y tribunales de la Ciudad de Valencia.

Y en prueba de conformidad con cuando antecede, las partes firman el presente documento en triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "Ut Supra".

EL CONSELLER DE
ECONOMÍA, SOSTENIBLE, SECTORES
PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

Rafael Climent González

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
CAMARAS OFICIALES DE
COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS
Y NAVEGACIÓN DE LA CV

Jose Vicente Morata Estragués



ANEXO I

Programa de Planes de Consolidación Empresarial. Este programa promoverá el desarrollo de planes a empresas en áreas de gestión empresarial, marketing, internacionalización e Innovación, de forma que, de manera combinada, conjunta y/o alternativamente, permitan conseguir objetivos de consolidación y crecimiento de los destinatarios mediante la puesta en marcha de Planes de Consolidación Empresarial, en concreto:

- Adquirir una visión global de la gestión empresarial.
- Ayudar a elaborar el Plan Estratégico de la Empresa.
- Mejorar su capacidad de gestión y su rentabilidad.
- Potenciar la innovación y la modernización de las empresas.

Relación de contenidos

1. DIAGNÓSTICO DE LA EMPRESA

1.1 EMPRESA Y ENTORNO COMPETITIVO.

1.1.1 EMPRESA, MERCADO Y ENTORNO.

1.1.2 ANÁLISIS COMPETITIVO.

1.2 ANÁLISIS INTERNO.

1.2.1 FORTALEZAS.

1.2.2. DEBILIDADES.

1.3. ANÁLISIS EXTERNO.

1.3.1. AMENAZAS.

1.3.2. OPORTUNIDADES.

2. ÁREA DE FINANZAS Y GESTIÓN

2.1. LA PREVISIÓN DE TESORERÍA

2.2. ANÁLISIS DE BALANCES (PATRIMONIAL Y FINANCIERO O DE RATIOS)

2.3. ANÁLISIS DE LA RENTABILIDAD Y CUENTA DE RESULTADOS. PRINCIPALES INDICADORES/RATIOS

2.4. LOS COSTES EN LA EMPRESA, CÁLCULO, CLASIFICACIÓN Y ANÁLISIS.

2.5. LOS MODELOS DE COSTES POR RESULTADOS (FULL COST Y DIRECTCOST)

2.6. ANÁLISIS DEL UMBRAL DE RENTABILIDAD O VENTAS DE EQUILIBRIO



2.7. LA FINANCIACIÓN Y EL APALANCAMIENTO FINANCIERO.

3. ÁREA DE MARKETING Y ENTORNO DIGITAL DE LA EMPRESA

3.1. ANÁLISIS Y SEGMENTACIÓN DEL MERCADO.

3.2. ESTRATEGIA DE POSICIONAMIENTO.

3.3. POLÍTICA DE PRODUCTO.

3.4. POLÍTICAS DE PRECIOS.

3.5. POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN.

3.6. POLÍTICA DE COMUNICACIÓN.

3.7. POLÍTICA DE VENTAS.

3.8. MARKETING DIGITAL-GLOBAL MARKETING: PRESENCIA EN INTERNET, USO DE HERRAMIENTAS TIC Y ENTORNO DIGITAL:

3.8.1. ENTORNO ON LINE.

3.8.2. REDES Y MEDIOS SOCIALES.

3.8.3. COMERCIO ELECTRÓNICO.

4. ÁREA DE JURÍDICO FISCAL

4.1. FORMA JURÍDICA MÁS CONVENIENTE PARA LA EMPRESA.

4.2. REPERCUSIONES FISCALES DE CADA FORMA JURÍDICA:

4.2.1. REVISIÓN DE LAS ALTAS CENSALES Y DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

4.2.2. REVISIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (PARA MERCANTILES).

4.2.3. REVISIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (PARA EMPRESARIOS INDIVIDUALES).

4.2.4. REVISIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

4.3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL COMERCIO INTERNACIONAL:

4.3.1. CONTRATOS MERCANTILES.

4.3.2. DOCUMENTACIÓN.

4.3.3. FISCALIDAD DE LAS OPERACIONES CON PAÍSES TERCEROS.

4.4. LA PROTECCIÓN DE LA INNOVACIÓN.

5. ÁREA DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

5.1. ANÁLISIS DEL ORGANIGRAMA.



5.2. IDENTIDAD CORPORATIVA (MISIÓN, VISIÓN, VALORES).

5.3. DESARROLLO ORGANIZATIVO:

5.3.1. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE PUESTOS (DPT).

5.3.2. EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO.

5.3.3. PROTOCOLO DE SELECCIÓN DE PERSONAL.

5.3.4. PLAN DE ACOGIDA.

5.3.5. POLÍTICA DE FORMACIÓN Y RETENCIÓN DEL TALENTO.

5.3.6. ANÁLISIS CLIMA LABORAL.

5.4. IDENTIFICACIÓN ESTILO DIRECTIVO. PRÁCTICAS SALUDABLES APLICADAS A LA EMPRESA.

6. LA SOSTENIBILIDAD APLICADA A LA ESTRATEGIA EMPRESARIAL

6.1. LA EMPRESA RESPONSABLE Y SOSTENIBLE: CONCEPTOS CLAVE

6.2. LA ESTRATEGIA EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

6.3. LA MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD

7. PLANIFICACION ESTRATEGICA.

7.1. OBJETIVOS DE LA EMPRESA.

7.2. ESTRATEGIAS EMPRESARIALES Y FUNCIONALES

7.2.1 ESTRATEGIAS EMPRESARIALES (MATRIZ DE ANSOFF)

7.2.2 ESTRATEGIAS FUNCIONALES (ANÁLISIS CAME).

7.3. ESTRATEGIAS I+D+i.

7.4. COOPERACIÓN EMPRESARIAL.

7.5. LA ESTRATEGIA DE INTERNACIONALIZACIÓN.

7.6. PLANES DE ACCIÓN.

7.6.1 OBJETIVOS PRIORITARIOS POR ÁREA

7.6.2 ACCIONES A DESARROLLAR, FECHAS

7.7. EL MARCO ESTRATÉGICO REGIONAL RIS 3 EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.